

Radicado. 477.2021 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN.
Demandado. YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.
Menores. J.D. y J.D. LERMA CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2498

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:

a. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal que requiere surtir la citación de los parientes **MATERNOS y PATERNOS** que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el artículo 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C.; para el efecto, se deberá adosar las respectivas PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL que den cuenta de dicho parentesco entre los menores de edad y los parientes relacionados, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P. Se advierte, que, si bien se hizo referencia de ANA DE JESUS LERMA y NILSON LERMA, no se indicó la calidad en la que se citan -abuelos, tíos u otros-; y tampoco se aportó la prueba del estado civil en la que se de cuenta del parentesco.

b. La parte deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera, que solicitó el permiso de salida del país para salir en el mes de junio del año en curso, data superada e incluso anterior a la presentación de la demanda.

c. El poder, que es hontanar de la demanda -núm. 1 art. 84 C.G.P.-, confiere facultades para que "(...) presente una demanda judicial de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, Y PERMISO DE MENORES DE EDAD PARA SALIR DEL PAÍS (...)", no obstante, además de lo anterior, se invoca como pretensión que se fije "(...) régimen de visitas, custodia y cuidado personal de los menores (...)", razón por la cual, deberá adecuarse tanto el mandato judicial, como el escrito de la demanda, debiendo en todo caso, que lo uno se acompase con lo otro.

Radicado. 477.2021 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN.
Demandado. YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.
Menores. J.D. y J.D. LERMA CAMACHO.

En este sentido, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al togado pues el poder arrimado resulta insuficiente para la totalidad de las pretensiones perseguidas -reglamentación de visitas- - Núm. 1º, art. 84 C.G.P.-.

d. Las pretensiones invocadas carecen de sujeción a lo dispuesto en la Ley, habida cuenta que, en general, no existe precisión al respecto -*núm.4 art. 82 C.G.P.-*, si en cuenta se tiene que se solicitó la fijación de un régimen de visitas en favor del padre de los menores, sin establecerse los términos en que se persigue su fijación.

e. Los anexos de la demanda deben venir de manera legible, requisito que no cumple el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 55435298 -numeral 2 artículo 84 C.G.P.-

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, **deberán** ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

iii. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al togado interesado por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Radicado. 477.2021 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN.
Demandado. YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.
Menores. J.D. y J.D. LERMA CAMACHO.

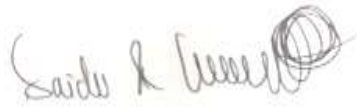
CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el **horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

